

DISPOSICION ADICIONAL

Los valores de recaudación del Estado y de Navarra serán los que certifiquen las respectivas Intervenciones de Hacienda. Los valores que se utilizarán en las formulaciones matemáticas serán los correspondientes a los últimos índices estadísticos oficiales elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICION FINAL

La derogación de las Normas del Convenio aplicables al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y al Impuesto sobre el Lujo, se entenderá sin perjuicio del Derecho de las Administraciones correspondientes a exigir, de acuerdo con los criterios de armonización anteriormente vigentes, las deudas devengadas con anterioridad.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de mayo de 1986.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11065 *CANJE de notas hispano-noruego, constitutivo de Acuerdo, en materia de Defensa, realizado en Madrid el 3 de mayo de 1985.*

Madrid, 3 de mayo de 1985.

Excelentísimo señor don Anders C. Sjaastad,
Ministro de Defensa de Noruega.
Oslo.

Querido Ministro.

En nuestro encuentro de hoy:

Conscientes de pertenecer a un mismo conjunto geopolítico que requiere la existencia de buenas relaciones de amistad entre los dos países;

Deseosos de reforzar nuestros vínculos de amistad mediante la colaboración en el desarrollo económico y tecnológico;

Interesados en reforzar nuestras relaciones en el ámbito de los equipos de defensa, y asimismo, en función de la cooperación multilateral de ambos países en materia de armamentos; y

Dispuestos a cooperar en el ámbito de la Defensa, especialmente en el terreno del desarrollo y producción de materiales de uso militar, decidimos:

1. Objeto.

Promover la cooperación y los intercambios de información en lo referente a los materiales de defensa y equipos.

2. Ambito de la cooperación.

2.1 Fomentar el desarrollo de una estrecha cooperación entre los Centros de investigación y las industrias de armamento de los dos países. Dicha cooperación podrá alcanzar los equipos terrestres, navales, aéreos y aeroespaciales, incluidos los misiles, las municiones y los componentes asociados.

2.2 Esta cooperación tendrá por objeto la investigación, el desarrollo y la fabricación común de los materiales y equipos mencionados en el párrafo anterior, así como la transferencia de tecnologías que permitan una estrecha cooperación industrial y la coproducción de materiales y equipos destinados a las necesidades de los dos países, así como la exportación, la cual se llevará a cabo respetando la política y la legislación de ambos países.

2.3 Promover el establecimiento de acuerdos entre sus respectivas Empresas referente a subcontratas, a compensaciones, a licencias de fabricación y transferencia de tecnología cuando se cursen pedidos de armamentos y de materiales por uno de los Gobiernos a las Empresas del otro para el equipamiento de sus Fuerzas Armadas. Ambos Gobiernos seguirán atentamente, en el marco de sus legislaciones respectivas, el cumplimiento de las obligaciones así contraídas.

2.4 Se entenderá por «Empresa» las Sociedades o establecimientos privados o estatales que sean de la jurisdicción de cada país.

2.5 Favorecer la concertación de acuerdos específicos relativos a la formación de personal técnico y a la garantía de la calidad de los materiales producidos.

3. Aplicación.

3.1 Se creará una Comisión Mixta para la cooperación tecnológica e industrial en materia de Defensa.

3.2 Esta Comisión Mixta será responsable de examinar y supervisar el desarrollo de esta cooperación. Estudiará cualquier problema que pueda suscitarse, así como las medidas que puedan adoptarse para su resolución. Considerará los pasos convenientes para mejorar la cooperación prevista y someterá a los dos Ministros las conclusiones y recomendaciones a las que llegue.

3.3 La Comisión Mixta para la cooperación tecnológica e industrial en materia de Defensa se reunirá, al menos, una vez al año, y estará presidida por parte española por el Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, y por parte noruega por el Director general de Material del Ministerio de Defensa, quienes podrán delegar su presidencia.

3.4 Se designarán tantos representantes y Asesores a la Comisión Mixta como se estime conveniente, pudiendo además convocar a quien se estime oportuno a las sesiones de la Comisión Mixta en función de las materias que pudieran tratarse.

3.5 La Comisión Mixta estará asistida permanentemente por un miembro de cada parte de la Comisión, que actuarán como coordinadores de sus respectivos Ministerios de Defensa.

4. Proyectos.

Los proyectos de cooperación serán objeto, cuando sea conveniente, de acuerdos específicos entre Gobiernos, entre órganos y Organismos de los respectivos Ministerios de Defensa, o entre Empresas.

5. Seguridad.

5.1 La información intercambiada para el desarrollo de la cooperación descrita en este documento, recibirá por parte del receptor un nivel de protección de seguridad equivalente a la otorgada por la organización de origen.

5.2 Se concluirá lo antes posible, un acuerdo específico relativo a la protección de la información y material clasificados transferidos bajo las provisiones de la presente cooperación.

6. Terceros Estados.

En el caso de que la cooperación implicase la participación de terceros Estados, los dos Gobiernos favorecerán las negociaciones necesarias para que su participación pueda efectuarse dentro del marco de la presente cooperación y del respeto a la política y legislación de cada país.

7. Vigencia.

7.1 Este Acuerdo tendrá una vigencia de diez años, al final de los cuales se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de dos años, al menos que por acuerdo mutuo se decida de otro modo. Entrará en vigor el día de la fecha.

7.2 Este Acuerdo podrá ser denunciado unilateralmente, teniendo efectos dicha denuncia seis meses después de su notificación escrita. Las responsabilidades relativas a la protección de información clasificada transferida en el ámbito de esta cooperación seguirá vigente en caso de denuncia.

7.3 En caso de denuncia se mantendrán consultas para la mejor solución de los problemas pendientes.

7.4 Los Acuerdos específicos que se hayan firmado en virtud de esta cooperación, bien sea entre Organismos estatales o Empresas privadas, con o sin la participación de terceros, seguirán vigentes hasta su expiración.

Reciba un cordial saludo.

NARCÍS SERRA I SERRA

Traducción de la nota noruega

Madrid, 3 de mayo de 1985.

Su excelencia don Narcís Serra i Serra,
Ministro de la Defensa de España.
Madrid.

Querido Ministro.

Le agradezco su carta de hoy, cuyo texto en noruego dice lo siguiente:

Conscientes de pertenecer a un mismo conjunto geopolítico que requiere la existencia de buenas relaciones de amistad entre los dos países;

Deseosos de reforzar nuestros vínculos de amistad mediante la colaboración en el desarrollo económico y tecnológico;

Interesados en reforzar nuestras relaciones en el ámbito de los equipos de defensa, y asimismo en función de la cooperación multilateral de ambos países en materia de armamentos; y

Dispuestos a cooperar en el ámbito de la Defensa, especialmente en el terreno del desarrollo y producción de materiales de uso militar decidimos:

1. Objeto.

Promover la cooperación y los intercambios de información en lo referente a los materiales de defensa y equipos.

2. Ambito de la cooperación.

2.1 Fomentar el desarrollo de una estrecha cooperación entre los Centros de investigación y las industrias de armamento de los dos países. Dicha cooperación podrá alcanzar los equipos terrestres, navales, aéreos y aeroespaciales, incluidos los misiles, las municiones y los componentes asociados.

2.2 Esta cooperación tendrá por objeto la investigación, el desarrollo y la fabricación común de los materiales y equipos mencionados en el párrafo anterior, así como la transferencia de tecnologías que permitan una estrecha cooperación industrial y la coproducción de materiales y equipos destinados a las necesidades de los dos países, así como la exportación, la cual se llevará a cabo respetando la política y la legislación de ambos países.

2.3 Promover el establecimiento de acuerdos entre sus respectivas Empresas referente a subcontratas, a compensaciones, a licencia de fabricación y transferencia de tecnología cuando se cursen pedidos de armamentos y de materiales, por uno de los Gobiernos a las Empresas del otro para el equipamiento de sus Fuerzas Armadas. Ambos Gobiernos seguirán atentamente, en el marco de sus legislaciones respectivas, el cumplimiento de las obligaciones así contraídas.

2.4 Se entenderá por «Empresa» las Sociedades o establecimientos privados o estatales que sean de la jurisdicción de cada país.

2.5 Favorecer la concertación de acuerdos específicos relativos a la formación de personal técnico y a la garantía de la calidad de los materiales producidos.

3. Aplicación.

3.1 Se creará una Comisión Mixta para la cooperación tecnológica e industrial en materia de Defensa.

3.2 Esta Comisión Mixta será responsable de examinar y supervisar el desarrollo de esta cooperación. Estudiará cualquier problema que pueda suscitarse, así como las medidas que puedan adoptarse para su resolución. Considerará los pasos convenientes para mejorar la cooperación prevista y someterá a los dos Ministros las conclusiones y recomendaciones a las que llegue.

3.3 La Comisión Mixta para la cooperación tecnológica e industrial en materia de Defensa se reunirá, al menos, una vez al año, y estará presidida por parte española por el Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, y por parte noruega por el Director general de Material del Ministerio de Defensa, quienes podrán delegar su presidencia.

3.4 Se designarán tantos representantes y Asesores a la Comisión Mixta como se estime conveniente, pudiendo además convocar a quien se estime oportuno a las sesiones de la Comisión Mixta en función de las materias que pudieran tratarse.

3.5 La Comisión Mixta estará asistida permanentemente por un miembro de cada parte de la Comisión, que actuarán como coordinadores de sus respectivos Ministerios de Defensa.

4. Proyectos.

Los proyectos de cooperación serán objeto, cuando sea conveniente, de acuerdos específicos entre Gobiernos, entre órganos y Organismos de los respectivos Ministerios de Defensa, o entre Empresas.

5. Seguridad.

5.1 La información intercambiada para el desarrollo de la cooperación descrita en este documento, recibirá por parte del receptor un nivel de protección de seguridad equivalente a la otorgada por la organización de origen.

5.2 Se concluirá lo antes posible, un acuerdo específico relativo a la protección de la información y material clasificados transferidos bajo las provisiones de la presente cooperación.

6. Terceros Estados.

En el caso de que la cooperación implicase la participación de terceros Estados, los dos Gobiernos favorecerán las negociaciones necesarias para que su participación pueda efectuarse dentro del marco de la presente cooperación y del respeto a la política y legislación de cada país.

7. Vigencia.

7.1 Este Acuerdo tendrá una vigencia de diez años, al final de los cuales se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de dos años, al menos que por acuerdo mutuo se decida de otro modo. Entrará en vigor el día de la fecha.

7.2 Este Acuerdo podrá ser denunciado unilateralmente, teniendo efectos dicha denuncia seis meses después de su notificación escrita. Las responsabilidades relativas a la protección de información clasificada transferida en el ámbito de esta cooperación seguirá vigente en caso de denuncia.

7.3 En caso de denuncia se mantendrán consultas para la mejor solución de los problemas pendientes.

7.4 Los Acuerdos específicos que se hayan firmado en virtud de esta cooperación, bien sea entre Organismos estatales o Empresas privadas, con o sin la participación de terceros, seguirán vigentes hasta su expiración.

Le saluda atentamente,

ANDERS C. SJAASTAD

El presente Canje de notas entró en vigor el día 3 de mayo de 1985, fecha de la firma, según se establece en el apartado 7.1 de las notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11066 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 669/1986, de 21 de marzo, por el que se precisa el alcance de la sustitución de determinados impuestos por el Impuesto sobre el Valor Añadido en aplicación de convenios con los Estados Unidos de América.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 12614, artículo 1.º, 3, donde dice: «con arreglo a los previstos en el artículo 16.1», debe decir: «con arreglo a lo previsto en el artículo 16.1».

En la misma página, artículo 1.º, 6, donde dice: «importación temporal de personal destinado», debe decir: «importación temporal del personal destinado».

11067 *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de marzo de 1986, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986, que fija los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del ente público Consejo de Seguridad Nuclear, y de la corrección de errores de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1986, así como en la corrección de errores de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna corrección:

En la página 9622, en la Subdirección Adjunta de Emplazamientos: En la línea «Jefe Unidad A»:

	Dotaciones	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
Donde dice	1	26 733	
Debe decir	1	26	733